

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **ÁNGELA REYES DE TÉLLEZ**, por medio de apoderado, presentó **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra la sociedad **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por **RAU LANDRES LEAÑO BARRETO**, o quien haga sus veces, alegando la existencia de un presunto contrato de trabajo, respecto del cual pretende el reconocimiento y pago del **CÁLCULO ACTUARIAL** por los aportes a pensión no cotizados del 15 de abril de 1985 al 7 de enero de 1991.

Efectuada la liquidación por parte del Despacho con base en el monto del salario contenido en el contrato individual de trabajo No. 54553 aportado a folio 34 del archivo demanda y anexos; y los extremos temporales descritos en la demanda, el valor del cálculo de la reserva actuarial asciende a la suma de **\$27.445.013,36** causado a la fecha de la presentación de la demanda (art. 26 CGP).

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los “*negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente*”.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: “*Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

Descendiendo al sub lite, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda arroja un total de **\$27.445.013,36**.

Lo anterior, considerando que para el 2024, año en que se radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$1.300.000, por tanto, los 20 SMLMV en total suman \$26.000.000.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ÁNGELA REYES DE TÉLLEZ
DEMANDADA: INDUPALMA LTDA - EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 680014105001-2024-00122-00

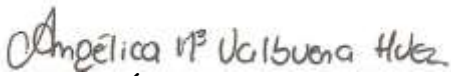
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada la señora **ÁNGELA REYES DE TÉLLEZ**, por medio de apoderado, contra la sociedad **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por **RAU LANDRES LEAÑO BARRETO**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO** (reparto) de **BUCARAMANGA**, una vez en firme el presente auto, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 055 del 30 de Abril de 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3534b1c857c467e5d2a92ed54984be8f304e0a3b92aa1090cc151699e726a8af**
Documento generado en 29/04/2024 10:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>